

Amplían Plazo para Suscribir Capital de Emp. Aseguradoras

DECRETO LEY N° 17502

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 297-68-HC, que fija en Treinta Millones de Soles Oro S/. 30'000,000.00) el capital invertido permanentemente por una empresa aseguradora, señala plazos de 24 y 36 meses, según el caso, para cumplir con la integración de dicho monto mínimo;

Que se hace necesario señalar un término prudencial para la cobertura del 25% de los aumentos de capital, previstos en el artículo 13 del citado Decreto en atención a que esta primera parte del aumento pueda ser más fácilmente integrada después de aprobarse los balances correspondientes al ejercicio económico de 1968;

Que asimismo es necesario contemplar el caso de las Compañías establecidas en el país dedicadas al reaseguro;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase hasta el 15 de Abril del año en curso, el plazo para suscribir el capital mínimo de las empresas aseguradoras a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 297-68-HC y para pagar cuando menos un 25% del aumento de capital a que se refiere el artículo 13° del citado Decreto Supremo.

Artículo 2° — Las empresas aseguradoras podrán, también, capitalizar las utilidades obtenidas en los ejercicios económicos comprendidos en los plazos fijados para la integración total de sus capitales, que sean de libre disposición.

Artículo 3° — Quedan comprendidas dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 297-68-HC y del presente Decreto-Ley, las Compañías Reaseguradoras establecidas en el país.

Artículo 4° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP.,
ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP.,
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

Gral. Brig. EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda y Comercio.

General Brig. EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP.,
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP.,
EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP.,
JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP.,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades, Encargado de la Cartera de Gobierno y Policía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Marzo de 1969.
General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP.,
ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.